

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:

Nulidad Electoral

Radicado No:

54-001-23-33-000-**2019-00348**-00

Demandante:

Carlos Alberto Contreras

Demandados:

Concejales del Municipio de Durania.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora presentó la corrección de la demanda de la referencia, habrá de admitirse la demanda y su corrección en única instancia y ordenarse el trámite previsto en el artículo 276 y ss de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase en Única Instancia la demanda de Nulidad Electoral, instaurada por el señor Carlos Alberto Contreras a través de apoderado, junto con el escrito de corrección, conforme lo previsto en los artículos 139 y 151, numeral 9, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
- 2.- Téngase como acto administrativo demandado el Acta E-26 CON de fecha 27 de octubre de 2019, contentiva de la Declaratoria de elección de los Concejales del Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, periodo 2020-2023, señores Jesús Manuel Jerez Sierra, Juan Carlos Carvajal Dallos, Yari Andrea Vega Botello, Viany Estelia Rivera Leal, Juan José Díaz Sabala, Ramiro Fernández Riaño y Deisy Marcela Márquez Carrillo.
- **3.- Notifíquese personalmente** esta providencia a los señores Concejales del Municipio de Durania Jesús Manuel Jerez Sierra, Juan Carlos Carvajal Dallos, Yari Andrea Vega Botello, Viany Estelia Rivera Leal, Juan José Díaz Sabala, Ramiro Fernández Riaño y Deisy Marcela Márquez Carrillo, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
- **4.- Notifíquese personalmente** esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al numeral 2º del artículo 277 del CPACA.
- **5.- Notifíquese personalmente** esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3º del artículo 277 del CPACA.
- **6.- Notifíquese por estado** a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

- 7.- Infórmese a la comunidad residente en el Municipio de Durania, la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.
- **8.- Infórmese al señor Presidente del Concejo Municipal de Durania**, la admisión de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 6 del art. 277 del CPACA.
- **9.- Reconózcasele personería** para actuar al doctor Luis Alberto Ortega Rozo, como apoderado de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder que obra al folio 4 del expediente y la sustitución vista al folio 5.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Por anotación en FRTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 15 ENF 2020

(lange (or



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-002-2015-00620-01

Demandante:

Armando Lázaro Santamaría

Demandado:

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil -

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 138) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Finalmente, acéptese la renuncia de poder vista a folio 134 del expediente suscrita por la Dra. María Fernanda Rueda Vergel apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYADA PENARANDA

Magistrado

Tribunal administrativo di norte de santander

1 2020 Total a las 8:0





San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2014-01131-01

Demandante:

Jaime Meza Chaustre

Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

UGPP

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 208) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-003-2018-00177-02

Demandante:

Néstor Giovanny Anaya Valencia

Demandado:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 124) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALAVEÑARANDA

Magistrado





San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-40-010-2016-00089-01

Demandante:

Heydy Fernanda Terán Rico - Dorantony Terán

Rico - Marleni Delgado Mancipe y Dorantony Terán

Bedoya

Demandado:

Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho -

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec -

Rama Judicial.

Medio de control:

Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 273) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado





San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-001-2017-00295-01

Demandante:

Cristina Amparo Rincón Quintero

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

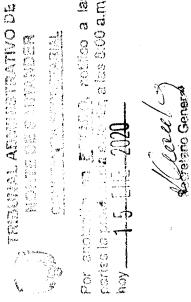
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 110) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado







San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-518-33-33-001-2018-00268-01

Demandante:

Desiderio Bonilla Lamprea

Demandado:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 169) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO YYALA PEÑARANDA

Magiswado

Angle V.



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2017-00324-01

Demandante:

Rosalba Pallares Ayala

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 135) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2017-00438-01

Demandante:

Eddy Matilde López

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 138) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

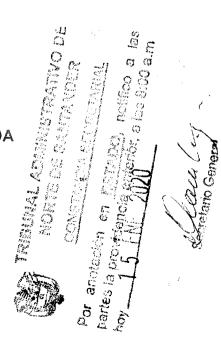
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angle V.





San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2017-00407-01

Demandante:

Jairo Iván Restrepo Roa

Demandado:

Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 138) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Tebunal adrinistrativo

Anaie V.



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-004-2018-00274-01

Demandante:

Luis Alfonso Botia Rodríguez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 203) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEÑARANDA HERNAND OF AYAL

Magistrado



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-40-009-2016-00973-01

Demandante:

Manuel Ignacio Mendoza Galvis

Demandado:

Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 154) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CIMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

TRIBUMAL ADMINISTRATIVO

Ö





San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2018-00043-01

Demandante:

Gloria Yolanda Villamizar Torres

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

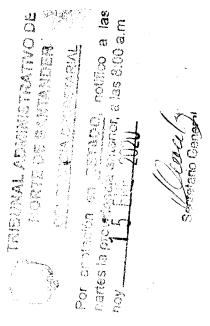
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 142) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Nikgistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54-001-33-40-009-2016-01181-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

JORGE HUMBERTO PÉREZ COTAMO

Demandado:

 MINISTERIO **EDUCACIÓN** NACIÓN DE **NACIONAL NACIONAL** FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE GARTANDER

nago, nelião a las or, a las 8:00 a.m partes la provi



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: 54-001-33-40-009-2016-01171-01

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Medio de Control: LUIS FRANCISCO MELÉNDEZ DELGADO Actor:

MINISTERIO **EDUCACIÓN** Demandado: NACIÓN DE

> FONDO NACIONAL NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE/BERNAL JAUREGUI

Mag/strado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANTIA ETERETACIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las cartes la providencia familiar, a las 8:00 a.m.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado:

54-001-33-33-006-2013-0336-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

ABDALÁ HERMANOS S.A.S.

Demandado:

DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

Por anotación de Santanior, a las 8:00 a.m.

Wears!